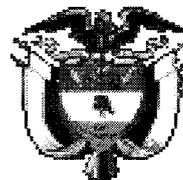


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 051

Fecha: ABRIL 18 DE 2018

| RADICACIÓN | TIPO PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO |
|------------|--------------------------------------------------|------------------------------------|------------------|------------|
| 2016-092 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL | YAMIR VIVEROS ARANGO | DIAN | 17/04/2018 |
| 2017-053 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL | HERNÁN ALBORNOZ RIVAS | FOMAG | 17/04/2018 |
| 2017-201 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL | GILBERTO HERNÁN BENAVIDEZ BARRAGÁN | POLICÍA NACIONAL | 17/04/2018 |


YESICA PAOLA NAJÍ SAMBONI
 SECRETARÍA
 BUENAVENTURA - VALLE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 17 de abril de 2018.

Auto Sustanciación No. 183

| | |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------|
| RADICADO | 76109-33-33-003-2016-00092-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL- |
| DEMANDANTE | YAMIR VIVEROS ARANGO |
| DEMANDADO | DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- |

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 24 del 22 de marzo de 2018, proferido por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 24 del 22 de marzo de 2018, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

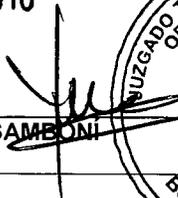

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

374

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUENAVENTURA

En Estados No. **051** de la fecha, se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **18 ABR. 2018**


YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 17 de abril de 2018

Auto de Sustanciación No. 184

| | |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO | 76109-33-33-002-2017-00053-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL |
| DEMANDANTE | HERNAN ALBORNOZ RIVAS |
| DEMANDADOS | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG |

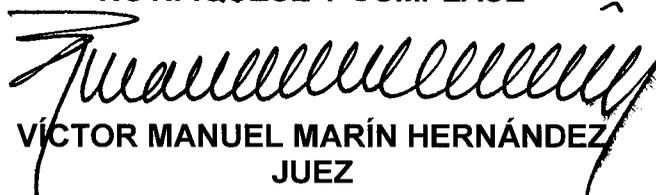
Obierva el Despacho que la parte demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, interpone recurso de apelación visible a folios 181 a 184, en contra de la Sentencia No. 21 proferida el 22 de marzo de 2018 que reposa de folios 161 a 169 del expediente, en consecuencia, procederá el juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha para celebrar audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, el día 25 DE ABRIL DE 2018 A LAS 2:00 DE LA TARDE.
- 2.- Se les recuerda a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter **obligatorio**, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.-LIBRAR las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. **051** de la fecha, se notificó a las partes
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **18 ABR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 17 de abril de 2018.

Auto de sustanciación No. 182

| | |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| RADICADO | 76109-33-33-003-2017-00201-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.- LABORAL |
| DEMANDANTE | GILBERTO HERNÁN BENAVIDES BARRAGAN |
| DEMANDADO | LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL |

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

- 1. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 1 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en la *Sala de Audiencias* ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.
- 2. RECONOCER** personería al Dr. FERNANDO ANDRÉS PALOMO BERMÚDEZ, como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, de conformidad y para los efectos del poder conferido.
- 3. CITAR** oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **051** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **18 ABR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



MAR